

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0053-2015
(de 10 de marzo de 2015)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.** es una sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011, la cual le permite dirigir, desde una oficina establecida en la República de Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que la Unidad de Inteligencia Financiera del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (FINCEN) ha emitido un comunicado en el que se indica que el Grupo Bancario **BANCA PRIVADA D'ANDORRA** es considerado como una institución financiera de preocupación en materia de blanqueo de capitales toda vez que, según FINCEN, el Grupo Bancario, desde su sede central en la capital andorrana, ha estado facilitando transacciones con personas vinculadas con fondos relacionados a actividades ilícitas;

Que, según el comunicado, estas operaciones ilícitas de canalización de fondos provenientes de organizaciones criminales se ha dado a través de altos ejecutivos de Banca Privada D'Andorra en diferentes jurisdicciones, incluyendo, transacciones para organizaciones en Rusia y en China, y otras transacciones relacionadas con desviación de millones de dólares de la empresa petrolera de Venezuela a cambio de comisiones;

Que, aun cuando no se ha hecho señalamiento ni se tienen evidencias de que la subsidiaria **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.** esté comprometida en estos actos ilícitos, el suscrito citó en la mañana del día de hoy al Gerente General de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.** poniéndolo al corriente de los sucesos ya conocidos y, toda vez que la mayoría de los depósitos son a la vista, le instruyó transferir la liquidez del Banco depositada en la Casa Matriz en Andorra a otro banco accesible por cualquier solicitud de depósitos de clientes, tema que no se logró cristalizar;

Que el Instituto Nacional Andorrano de Finanzas, Regulador del Grupo Bancario en Andorra, el día 10 de marzo, intervino a Banca Privada de Andorra tras las denuncias de blanqueo de capitales, surgidas del gobierno de los Estados Unidos de América;

Que las decisiones adoptadas en la Jurisdicción de la Casa Matriz del Banco imposibilitan de momento a **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.** a tener acceso real a la mayoría de los activos para hacer frente a sus depositantes lo que pudiera afectar las operaciones del Banco en esta Jurisdicción;

Que, a juicio de la Superintendencia, los intereses de los depositantes corren peligro y se hace necesario proceder con la Toma de Control Administrativo y Operativo inmediato de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.**, toda vez que la reputación del Grupo Bancario está en entredicho y una parte sustancial de los activos líquidos están colocados en el Banco del Grupo en Andorra, objeto de medida de Intervención;

Que la Superintendencia puede asumir el Control Administrativo y Operativo de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.**, incluyendo la posesión de sus bienes y el ejercicio de su administración, de conformidad con las causales establecidas en el Artículo

132, para la mejor protección de los depositantes y acreedores, según dispone el Artículo 131 de la Ley Bancaria;

Que, entre las causales específicamente señaladas en el citado Artículo 132 de la Ley Bancaria, se establece en el numeral (2): Si el Banco no puede proseguir sus operaciones sin que corran en peligro los intereses de los depositantes;

Que, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 16, Literal I, de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos ordenar la Toma de Control Administrativo y Operativo de los Bancos por las causas establecidas en dicha Ley y por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR**, por un período de hasta treinta días prorrogables, la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO y OPERATIVO** de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.** sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011, la cual le permite dirigir, desde una oficina establecida en la República de Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la suspensión de todas las operaciones bancarias de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: **DESIGNAR** al Licenciado Jaime De Gamboa Gamboa, con cédula de identidad personal No. E-8-95145 como Administrador Interino de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.**, a fin de que ejerza privativamente la representación legal del Banco a nombre de la Superintendencia, con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde este momento, sin perjuicio de otras que se determinen posteriormente, las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la toma de control;
- b) Investigar exhaustivamente las cuentas en **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.** y determinar si hay conexión con los casos señalados por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o con otros casos de blanqueo de capitales.
- c) Emplear al personal auxiliar necesario y separar del cargo a aquellos empleados, cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la toma de control;
- d) Atender correspondencia;
- e) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco, y remitir copia de éste a la Superintendencia;
- f) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del Administrador Interino, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** la fijación de un Aviso, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, de una copia de la presente Resolución que comunique la medida, señalando la hora en que entra en vigor la toma de Control Administrativo y Operativo.

ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO SEXTO: **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.**, sociedad inscrita a Folio 737102 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, así como la

designación del Licenciado Jaime De Gamboa Gamboa como Representante Legal del Banco, en su calidad de Administrador Interino del Banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de las dos (2) pasado meridiano del día miércoles once (11) de marzo de 2015.

Tal como lo señala el Artículo 135 de la Ley Bancaria, la presente Resolución podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley.

Contra esta Resolución no cabrá la suspensión del Acto Administrativo en virtud de que el mismo protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículo 131 y subsiguientes del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y cuyo Texto Único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Alberto Diamond R.

/jca